

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

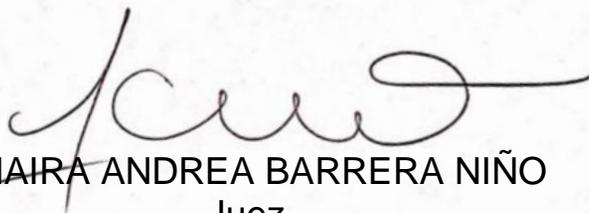
Bogotá D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados **LILIANA JIMÉNEZ SABOGAL** y **JAVIER ALEXANDER TOBAR PINZÓN** se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme las ritualidades de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., y en el término legal para proponer excepciones guardaron silencio.

Previo a continuar con el trámite que legalmente corresponde, la parte demandante deberá realizar las gestiones tendientes a la materialización del embargo del inmueble objeto de la hipoteca.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el num. 3° del art. 468, toda vez que para seguir adelante la ejecución, se requiere que el inmueble hipotecado este previamente embargado, situación que no se encuentra acreditada en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00508